



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012010- 00014 -00

Se agrega a los autos el Oficio N. 20221030868961 y su anexo, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, en el que informa que, por tratarse de predios de carácter privado, esa entidad no participará en las audiencias programadas en este asunto,

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d336230b21d236f6a17ef30722f0bccae7a7b2df3072a8f68a935305a701e**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012013- 00056 -00

Se agrega a los autos el informe presentado por la Secuestre y se pone en conocimiento de las partes.

Se **REQUIERE** a la Secuestre para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la comunicación que se le enviará, informe, si para suscribir el denominado "Contrato de Arrendamiento de Predio Rural", por un periodo de tres años, puso en conocimiento de las partes el mismo.

Que allegue el plano del lote de terreno objeto del contrato de arrendamiento, así como los estudios relacionados para la adecuación de la tierra, incluido el mejoramiento de la fauna edáfica y documentos que soportan el valor de la adecuación del lote de terreno, aclarando si al culminar el contrato, el arrendatario se compromete a sembrar el lote de terreno en pastos.

Debe aclarar igualmente, cuál es el canon de arrendamiento semestral por hectárea, memórese la calidad o rol de administrador que ejerce como secuestre con las respectivas consecuencias de su labor.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f539494bd116d21d3ad661087d551fcd55041c0a7084618c7b1df56ec7c3aec5**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00138 y 2012- 00307 -00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se aclara el numeral 1º del auto de fecha 8 de julio de 2022, en el sentido que, el demandado es OLIVERIO VASQUEZ CARDOZO.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fa80c9aa55254401cd6b7a2d8409006e0da6397b8307fff8b02fa9c0c34725**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014- 00175 -00

Del informe presentado por el señor Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ac284054ac383b3cafcca3e088ad2270915251929ed722d6fcc260add5fb0b**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012015- 00070 -00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, se **suspende** la diligencia de remate que estaba programada para el próximo 2 de agosto.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cef06bd8c8150f743465c1c4f6d7ace5267ddd6ee9fbf5db69b88c6b6d8dc63**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012018- 00106 -00

Incorpórese al proceso el Despacho Comisorio N. 02 de 2019, sin diligenciar, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d264494097ea829a176fd7f39f89fd669dcd050565d9d4129e1a063cd4f8e3b3**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019- 00096 -00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la Dra ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA reasume el poder que le otorgó el demandante.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c598258928ef4467afd5e2bfcf99e3bed05ece93745a44b7074d16ab2cbc9a**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020- 00076 -00

Incorpórense al proceso las citaciones para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., que remitió la parte demandante a los demandados.

Requírase a la parte actora para que allegue las certificaciones de entrega de las notificaciones personales, en la forma y términos establecidos en el artículo 292 ibídem.

Así mismo se requiere a la ejecutante para que, allegue al Juzgado los originales de los títulos valores, como se ordenó en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2d4de4f97915d26ffcca7567aa84cb53e43c911e6e78d82535afe99801e659**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021- 00040 -00

Previamente a continuar con el trámite procesal y resolver si es procedente dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, se **requiere** a la parte ejecutante para que, allegue al Despacho los originales de los títulos valores y la primera copia de la Escritura Pública N. 1475 del 2 de mayo de 2011 de la Notaría Única del Circulo de Acacias, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

Por Secretaría déjese constancia del recibido de los originales de los mencionados documentos.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22fcbe58ef32d672c7eba0b58887e9067cebe03e1d2243f856ff73ad32e9fc**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós

(2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL

DTE: JORGE RAMIREZ ROCHA

DDO: GILMAMERCEDES MESA BETANCUR

RAD: 505733189001-2022-00072-00

Vistas las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en la primera informa que retira la demanda y en la segunda subsana la misma, por consiguiente, se requiere al profesional del derecho para que precise si va a retirar la demanda o a subsanarla.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8649dab8a2014067ce16efa4cb94fe9a36c033af0ae78a1b3a1e5fd105d4275**

Documento generado en 15/07/2022 09:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DTE: JORGE RAMIREZ ROCHA
DDO: GILMAMERCEDES MESA BETANCUR
RAD: 505733189001-2022-00074-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º .- El artículo 82º numeral 2º ibidem, ordena que en la demanda debe *“indicar el nombre y domicilio de las partes...”*. En el libelo genitor - parte introductoria de la demanda- sólo se indica el domicilio del ejecutante, sin que el actor se haya pronunciado sobre el domicilio de la ejecutada; memórese que el domicilio y la dirección física donde reciben notificaciones las partes, son diferentes, por consiguiente, debe aclararse.

2º En cuanto a la competencia, indicó el ejecutante que está se determinaba por el domicilio del demandado, el cual no señaló, por lo que debe aclararse este aspecto, máxime si la dirección física donde recibe notificaciones la ejecutada, es en la ciudad de Bogotá D.C.

3.- Respecto a las medidas cautelares solicitadas, se solicita aclarar el último inciso de su escrito, en cuanto al embargo de dineros, toda vez, que inicialmente se refiere al embargo y secuestro de un bien inmueble.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

El abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c0328d167259f1b54418d38e3de380cb0b945cf45b7a2441a2b013fae29fe0**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós

(2022).

REF: VERBAL – PERTENENCIA-

DTE: JOSE ANASTASIO LOMBANA Y OTROS

DDO: ROSALBA GAITAN MORENO Y OTROS

RAD: 50-573-31-89-001-2022-00076-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, por no haberse emitido auto admisorio de la demanda, se autoriza el retiro de la demanda.

Por Secretaría, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cf92c2502d705f87d8e7889f45aed5b96ec2526e40e19597f03d27d39876ac**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5056840890012021- 00050 -01

De conformidad con el artículo 325 del Código general del Proceso, se procedió a examinar la actuación surtida por el Juez A – Quo, especialmente la forma como se surtió la notificación de la sentencia emitida el día 19 de mayo de 2022, y al consultar el micrositio de ese despacho judicial, se observa que, en el estado electrónico N. 10 de fecha 20 de mayo de 2022, no aparece notificada la mencionada providencia, sólo se hace referencia al proceso 50568408900120210005200, y en la plataforma TYBA no aparece notificada esta sentencia por estado, tal como se ordenó en el acta de la audiencia.

Por lo anterior, y con el fin que el Juzgado de primera instancia proceda a sanear esta irregularidad, se ordena devolver las diligencias.

Secretaría deje las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 026 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40cc7f6c6d86cdcecbcd11c820c73de76e5dbd313fc4f4376c248068b5aed8**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021- 00065 -00

Incorpórense al proceso las citaciones para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., que remitió la parte demandante a las demandadas.

Requírase a la parte actora para que allegue las certificaciones de entrega de las notificaciones personales, en la forma y términos establecidos en el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5b0295961a762191592822f90fc62553b85dff3c7917fd33b06afb79ffa5af**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021- 00084 -00

En consideración a que, la demandada determinada SONIA VILLARREAL CISNEROS, inicialmente, a través de mensaje de datos solicitó que se le notificara del auto admisorio de la demanda, y luego compareció a la secretaría del Juzgado y se notificó, empero, luego que se surtiera dicha notificación, la apoderada judicial de la parte demandante envió la certificación de entrega de una comunicación, indicando que se trataba de la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P., pero que no contiene los requisitos establecidos en la norma en cita, pues en ella se ordena que se **cite** al por notificar, para que comparezca al Juzgado para tal fin, y en la misiva que se remitió a través de correo certificado, fue la notificación que implementó el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de **mensaje de datos**. Es de agregar que, según la constancia de entrega, se efectuó en el mes de junio de pasado y la parte actora no la remitió oportunamente para que, previo a notificar en forma presencial a la demandada, se ejerciera control de dicha comunicación.

Por lo anterior, debe hacerse claridad que, el Art.8º del Decreto 606 de 2020 y el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, no modificaron los artículos 291 y 292 del C.G.P., sino que implementó otra forma de efectuar las notificaciones personales; por manera que, como en reiteradas providencias lo ha explicado este Despacho, no es procedente hacer un híbrido entre las distintas formas que consagra la legislación procesal civil para las notificaciones personales.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Así las cosas y siendo deber del funcionario judicial corregir las irregularidades que se presenten en el proceso, se dispone:

Primero: Rechazar la notificación del auto admisorio de la demanda que presentó la parte demandante.

Segundo: Para todos los efectos téngase en cuenta la notificación personal del auto admisorio a la demandada, que se surtió en la Secretaría del Juzgado.

Secretaría, contabilice el término de traslado.

Tercero: Surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del Código general del Proceso, se designa como curador ad litem, para que los represente, al abogado JHON FREDY GUILLEN GARCIA¹ Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

¹ gerencia@guillenabogado.com

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3b16d9ad973341981841e558febe603965edab88c44556b1759c8b9d5ee762**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós
(2022).

RAD: 505733189001-2022-00034-00

Inscrita la medida cautelar de embargo, conforme a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N. 50S-1090500, 50S-40285921, 50S-40285998, 50S-40286009, 50S-40286017, 50S-40286022, 50S-40286016, 50S-40286018, 50S-40286038, 50S-40286020, 50S-40309920, 50S-40286046, 50S-40286042, 50S-40286043, 50S-40286025, 50S-40286004, 50S-40286007, 50S-40286021, 50S-40286023, 50S-40286047, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de dar aplicación al inciso 4º del artículo 599 del Código general del Proceso, esto es, limitar las medidas cautelares, al señor Juez de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple- Reparto- de Bogotá D.C.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346428d96621fd746030c1b06ade649c879df81d16b120f50cf3a49777126f4**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021- 00047 -00

Se agregan a los autos las comunicaciones recibidas de las entidades bancarias ITAU y BANCOOMEVA, respecto de la medida cautelar que se les comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 026 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b577b0ec26372beb1838e04c76bf0becaf1ee8711abd62baeb3ddc60bf2079**

Documento generado en 15/07/2022 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>